



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JULIO ENRIQUE DÍAZ MONTERROZA a través de apoderada judicial presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú, Córdoba, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculados, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite constitucional a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería

y a las partes e intervinientes en el proceso penal adelantado en contra del actor, radicado con número 23182-60-01012-2009-00042, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

3. PRUEBAS

3.1. Solicitar a las autoridades accionadas copia de las decisiones del 19 de julio de 2017 y 18 de diciembre de 2018, proferidas respectivamente por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú, Córdoba y la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería.

3.2. Pedir a la secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería, informe si contra la decisión emitida el 18 de diciembre de 2018 por esa Corporación se interpuso recurso extraordinario de casación.

3.3. Admitase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto al accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
Magistrado

*CUI 11001020400020210200100
Radicado interno nro. 119668
Tutela de primera instancia
Julio Enrique Díaz Monterrosa*

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal 2021